

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF

DECRETO SUPREMO N° 018-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 563 000 000,00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento – CAF-, hasta por la suma de US\$ 2 692 000,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Estudios de Preinversión Región Frontiera con Ecuador", a ser ejecutada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, tal endeudamiento se ejecutará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 2º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF-75.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA.

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación

Aprobar la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF-, hasta por la suma de US\$ 2 692 000,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Estudios de Preinversión Región Frontiera con Ecuador".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante doce (12) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los treinta (30) meses de la suscripción del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen de 1,0% anual. Asimismo, se aplicará una comisión de compromiso equivalente al 0,25% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo y una comisión de financiamiento del 0,35% sobre el monto del préstamo.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO,

será la Unidad Ejecutora del "Programa de Estudios de Preinversión Región Frontiera con Ecuador".

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autonizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

29632-4